



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se deja parcialmente sin efectos un acto administrativo y se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (una) docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Ley 1437 de 2011: ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores **simplemente formales contenidos en los actos administrativos**, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1 "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.2.3.4.1, preceptúa que La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

- a *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()*

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

Mediante el Decreto 2024070001013 del 28 de febrero de 2024, en el artículo primero, fila nro 1, se dio por terminado el nombramiento provisional, en vacante definitiva, al (la) señor (a) **JHONNY ALUMA ROA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **11.796.495**, en la Institución Educativa Rural El Hato – sede Centro Educativo Rural El Encanto, del municipio de Caicedo, en el nivel de básica secundaria, área de Ciencias Naturales Química, código plaza 7911

En atención que el señor **JHONNY ALUMA ROA**, tiene pérdida de capacidad del 77,1 %, y, en consecuencia, se encuentra en incapacidad permanente, y deberá permanecer vinculado hasta que sea incluido a la Nómina de Pensionados por invalidez

De acuerdo a lo anterior, será necesario dejar sin efectos la terminación del nombramiento provisional en vacante definitiva del señor **ALUMA ROA**, y trasladarlo en otro cargo idóneo a su título

En consecuencia de lo anterior, será necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal, según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, por lo anterior, se realizará el nombramiento provisional al docente **CARLOS MARIO PALACIOS MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.077.446.704**, quien reúne las cualidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para cubrir la incapacidad del señor **JHONNY ALUMA ROA**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar parcialmente sin efectos el Decreto 2024070001013 del 28 de febrero de 2024, en el artículo primero, fila nro 1, en el cual se dio por terminado el nombramiento provisional, en vacante definitiva, al (la) señor (a) **JHONNY ALUMA ROA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **11.796.495**, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita – Sede Principal, del municipio en la Institución Educativa Rural El Hato – sede Centro Educativo Rural El Encanto, del municipio de Caicedo, en el nivel de básica secundaria, área de Ciencias Naturales Química, código plaza 7911, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JHONNY ALUMA ROA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **11.796.495**, Licenciado en Biología y Química, en provisionalidad en vacante definitiva, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Ciencias Naturales Química, para la Institución Educativa J Emilio Valderrama Agudelo – Sede Principal, del municipio de Toledo, plaza N° 6997, en reemplazo del señor **BLAS DAVID MORALES RÚA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.607.040**, quien se trasladó a otro municipio, el señor Aluma Roa, viene vinculado en la Institución Educativa Rural El Hato – sede Centro Educativo Rural El Encanto, del municipio de Caicedo, en el nivel de básica secundaria, área de Ciencias Naturales Química, código plaza 7911, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CARLOS MARIO PALACIOS MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.077.446.704**, Licenciado en Biología y Química, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Ciencias Naturales Química, para la Institución Educativa J Emilio Valderrama Agudelo – Sede Principal, del municipio de Toledo, plaza N° 6997, en reemplazo del (la) señor (a) **JHONNY ALUMA ROA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **11.796.495**, quien se encuentra en incapacidad médica, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos del Decreto 2024070001013 del 28 de febrero de 2024, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **JHONNY ALUMA ROA** haciendole saber que contra éste no procede los recursos de reposicion ni de apelación en sede administrativa

ARTÍCULO SEXTO: El presente nombramiento provisional en vacante temporal surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice las incapacidades médicas u hospitalizacion, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectos de Nómina.

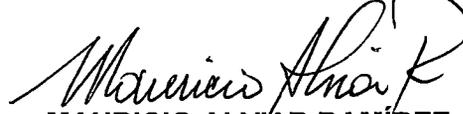
ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar al (la) señor (a) **CARLOS MARIO PALACIOS MOSQUERA** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

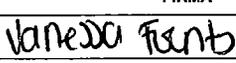
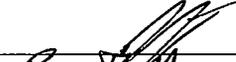
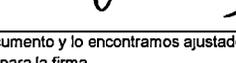
ARTÍCULO OCTAVO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO NOVENO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		11/07/24
Revisó	Juan Felipe Rendon Sánchez Director Asuntos Legales Educación		11-10-24
Revisó	Raul Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		11-10-24
Aprobó	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma